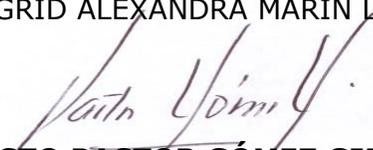


CONSTANCIA: Septiembre 11 de 2020. A Despacho de la señora Jueza para resolver la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL promovida por el señor JHON FABER MÁRQUEZ AMARILES, frente a la señora INGRID ALEXANDRA MARÍN LONDOÑO.


JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Manizales, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No. 423
Radicado No. 2020-00195

Se encuentra a Despacho para resolver la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, promovida a través de apoderado judicial por el señor JHON FABER MÁRQUEZ AMARILES, frente a la señora INGRID ALEXANDRA MARÍN LONDOÑO.

Revisada la demanda y sus anexos observa el Juzgado que la misma cumple con los requisitos exigidos por los artículos 82 y 388 del Código General del Proceso, siendo procedente admitirla.

De otro lado, en atención a la medida cautelar solicitada, por ser procedente y estar ajustada a los lineamientos del artículo 598 del Código General del Proceso, se ello se accede, en consecuencia se dispondrá:

1. Dejar a los menores JOSÉ LUIS y SAMUEL MÁRQUEZ MARÍN, hijos del matrominio, al cuidado de su progenitora señora INGRID ALEXANDRA MARÍN LONDOÑO.
2. Fijar como alimentos provisionales en favor de los menores JOSÉ LUIS y SAMUEL MÁRQUEZ MARÍN, y a cargo del señor JHON FABER MÁRQUEZ AMARILES, una cuota equivalente a UN MILLÓN DE PESOS MENSUALES (\$1'000.000), atendiendo el ofrecimiento realizado por el señor MÁRQUEZ AMARILES.

La cuota alimentaria deberá ser consignada por el señor JHON FABER MÁRQUEZ AMARILES, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes en la cuenta de ahorros No. 37384726799 de BANCOLOMBIA de la cual es titular la señora INGRID ALEXANDRA MARÍN LONDOÑO.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL promovida a través de apoderado judicial por el señor JHON FABER MÁRQUEZ AMARILES, frente a la señora INGRID ALEXANDRA MARÍN LONDOÑO.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la presente demanda el trámite verbal de que tratan los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR a la señora INGRID ALEXANDRA MARÍN LONDOÑO el contenido del presente auto, en traslado de la demanda por el término de VEINTE (20) DÍAS, en la forma y términos establecidos en el Decreto Legislativo 806 del 04 de julio de 2020.

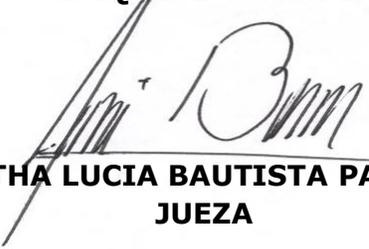
CUARTO: DECRETAR las siguientes medidas cautelares:

1. Dejar a los menores JOSÉ LUIS y SAMUEL MÁRQUEZ MARÍN, hijos del matrimonio, al cuidado de su progenitora señora INGRID ALEXANDRA MARÍN LONDOÑO.
2. Fijar como alimentos provisionales en favor de los menores JOSÉ LUIS y SAMUEL MÁRQUEZ MARÍN, y a cargo del señor JHON FABER MÁRQUEZ AMARILES, una cuota equivalente a UN MILLÓN DE PESOS MENSUALES (\$1'000.000), atendiendo el ofrecimiento realizado por el señor MÁRQUEZ AMARILES.

La cuota alimentaria deberá ser consignada por el señor JHON FABER MÁRQUEZ AMARILES, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes en la cuenta de ahorros No. 37384726799 de BANCOLOMBIA de la cual es titular la señora INGRID ALEXANDRA MARÍN LONDOÑO.

QUINTO: RECONOCER personería judicial al abogado OSCAR ALBERTO BUITRAGO GALLEGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.268.652 de Manizales y portador de la T.P. No. 84912 del C. S. de la J., para representar a la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO
JUEZA

JOV